

de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 55.- De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje, desmontaje, decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

Artículo 56.- En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.

Artículo 57.- En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica.

Las conexiones de las acometidas de electricidad se efectuarán siempre por personal técnico autorizado por la Ciudad Autónoma de Melilla, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.

Artículo 58.- La Ciudad Autónoma de Melilla no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador.

En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización de la Ciudad Autónoma.

Artículo 59.- La Ciudad Autónoma de Melilla no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos antes, durante y después del evento.

Artículo 60.- La Ciudad Autónoma de Melilla no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por éste para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

CAPÍTULO X.- DE LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS A COMPAÑÍAS PROFESIONALES

Artículo 61.- Cuando la organización del evento se realice por la Ciudad Autónoma de Melilla, la contratación del espectáculo podrá realizarse acudiendo a:

a) Contratación a caché.-

b) Contratación a taquilla.- Se podrá contratar funciones mediante la fórmula conocida como a taquilla, que supone la entrega a la compañía de una parte o total de la recaudación a cambio de su representación o actuación. El acuerdo será tomado por la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, en el que se definirá el precio del espectáculo y el porcentaje de taquilla que se cede a la compañía.

En las modalidades de contratación, las compañías tendrán a su disposición la total dotación técnica y escénica, así como las dependencias de vestuario y maquillaje. Asimismo, la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, se reserva un máximo de 24 localidades por función, las que no sean utilizadas serán puestas a disposición del organizador del espectáculo.

Los montajes y desmontajes, habrán de realizarse, por regla general, en el mismo día de la función.

Sólo por razones técnicas podrá autorizarse el montaje con varios días de antelación a la representación.

Las compañías adjudicatarias deberán respetar todas las condiciones de uso general y especial que se relacionan en los apartados precedentes de este reglamento.

CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 62.- A efectos de tipificación de infracciones y sanciones, será de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas, o la norma que en cada momento esté vigente en materia de infracciones y sanciones de espectáculos públicos.